

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SDM-CMA-137-2024**

- 1. OBJETO:** “PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO TÉCNICO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE UN SISTEMA DE COMPARACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS NUEVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, FACILITANDO LA TOMA DE DECISIONES EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE CERO Y BAJAS EMISIONES
- 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios o normas aplicables.

Con base en el análisis del sector realizado por la Entidad para establecer la modalidad de selección del objeto definido anteriormente, se determinó que el presente proceso se enmarca dentro de los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en lo que se refiere a la selección de consultores o estudios de proyecto.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 estipula que al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Igualmente, el numeral 2 del artículo 32º de la Ley 80 de 1993 establece sobre el contrato de consultoría lo siguiente:

“2. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”

De acuerdo al numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el Concurso de Méritos recae sobre la selección de consultores:

“(…) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)”

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 modificado por el Decreto

399 de 2021 en su artículo 2, establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

“Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

- 1. La entidad estatal en los Pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
- 2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
- 3. Una vez resueltas las observaciones al informe evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje”.*

Así las cosas, la modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso será la de **“CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO”**.

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

4. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y **SEIS (6) MESES** más, termino dentro del cual se liquidará el contrato.

5. FECHA LIMITE Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTAS: La fecha límite de presentación de la propuesta en el presente proceso de selección, se establecerá en el cronograma del proceso, la cual deberá presentarse a través de la Plataforma SECOP II.

NOTA: El plazo previsto está supeditado a la posibilidad de ser modificado en los términos establecidos por las normas que los orientan.

6. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS: A través de la plataforma del SECOP II y en caso de indisponibilidad de la plataforma al correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co.

7. COMUNICACIÓN CON LOS INTERESADOS Y PROPONENTES: Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II.

Las respuestas a las solicitudes u observaciones presentadas se darán a conocer a todos los interesados en el proceso de selección, mediante la publicación en la página web SECOP II, en donde se podrá seguir el desarrollo

de todo el proceso. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones del pliego y sus adendas.

8. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 495.517.230) M/CTE.**, incluidos los demás impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión de este proceso de selección y el contrato que se suscriba, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2024, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestal:

Tabla Detalle presupuesto.

CDP	LÍNEA PAA	Fecha de Expedición	Rubro	Concepto del gasto	Valor
2837	A-SPM-119	03 de septiembre de 2024	O230117240920240099 08064	O232020200883129 Otros servicios de consultoría empresarial	\$401.695.008
2847	A-SPM-201	05 de septiembre de 2024	O230117240920240099 08064	O232020200883129 Otros servicios de consultoría empresarial	\$93.822.222

Fuente: Elaboración Propia

El valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos o indirectos derivados del contrato tales como salarios y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al Contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

Los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Responsable o no responsable de IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica, siempre y cuando ésta sea consistente con la propuesta técnica y no supere el presupuesto oficial.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE:

El Gobierno Colombiano en aras de generar competitividad y oportunidad mantiene acuerdos comerciales con, CHILE, ESTADOS AELC, COSTA RICA UNIÓN EUROPEA- REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE-, TRIÁNGULO NORTE (GUATEMALA), COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, ALIANZA PACÍFICO, CHILE E ISRAEL. En ejecución a lo anterior y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, para este proceso se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales los cuales deben ser considerados en caso de que sean aplicables a los procesos de contratación, para cada uno de los procesos se deben tener en cuenta los valores a partir de los cuales aplica el acuerdo

comercial además de las excepciones aplicables.

El presente proceso de selección está sujeto conforme a lo establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación”, CCE-EICP-MA-03 V1 del 24/11/2021, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por los siguientes Acuerdo Comerciales.

Tabla Acuerdos Comerciales establecidos por la CCE 2022-2024

Acuerdos Comerciales y la Comunidad Andina		¿Vigente?	Entidad Estatal Incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Valor del Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	NO	SI	NO
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	NO	NO	SI	NO
Chile		SI	SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	SI	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	NO	SI	NO
	Guatemala	SI	SI		NO	SI
	Honduras	SI	NO		SI	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI	NO
Israel		SI	SI	NO	SI	NO
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	NO	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	NO	SI

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

Con base en el análisis antes descrito, el proceso de selección a adelantar deberá tener en cuenta los preceptos establecidos en los capítulos de compras públicas de los tratados de libre comercio de la ALIANZA

DEL PACÍFICO (PERÚ), TRIÁNGULO NORTE (GUATEMALA) Y COMUNIDAD ANDINA.

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad y a los documentos del proceso.

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

*"(...) **Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipymes.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: (...)*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública. Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS.
2. Nombre y/o razón social del proponente.

3. Domicilio principal.
4. Tiempo de constitución como MIPYME.
5. Teléfono.
6. Dirección.
7. Dirección de Correo Electrónico.

Las **MIPYMES** deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Personas naturales: Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Personas jurídicas: Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 957 de 2019 *“por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”* o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas las empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. De la misma manera solo se aceptarán las ofertas de mipymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por mipymes colombianas.

La **SDM** verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de USD\$ 125.000 o **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US\$ 125.000) o QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$532.338.092)**, según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL**

DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 495.517.230) M/CTE, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya a lugar para la vigencia fiscal 2024, se concluye que el presente proceso de selección **PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**

- 11. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS :** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Movilidad, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, a que se presenten recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

10.1. Convocatoria a la veeduría distrital

Para el presente proceso de selección, la SDM ha solicitado el acompañamiento de la **VEEDURÍA DISTRITAL**, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley.

- 12. CONDICIONES PARA PARTICIPAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

También podrán participar los consorcios y uniones temporales de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

12. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN: No hay lugar a precalificación

13. COMUNICACIÓN DE INDISPONIBILIDAD: Para el presente proceso de selección se establece el siguiente correo electrónico: En caso de presentarse fallas en la misma seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co; al correo contratacion@movilidadbogota.gov.co

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO: Tener en cuenta el cronograma del Pliego Electrónico de la plataforma SECOP II para el presente proceso de selección y adicionalmente para las siguientes actividades, las fechas relacionadas a continuación:

ACTUACIÓN	HORA Y FECHA
Publicación Aviso de convocatoria pública – Estudios Previos – Proyecto de pliego de condiciones (10 días hábiles anteriores a la apertura, art. 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015)	16 de octubre de 2024
Presentación de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones (5 días hábiles Art. 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015)	23 de octubre de 2024
Plazo máximo para presentar solicitudes de limitación a MIPYMES	30 de octubre de 2024
Respuesta a observaciones al proyecto pliego de condiciones	01 de noviembre de 2024
Acto de Apertura del proceso	01 de noviembre de 2024
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	01 de noviembre de 2024
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones definitivo	07 de noviembre de 2024
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	14 de noviembre de 2024
Fecha límite para Adendas (Art. 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015. Horario laboral de 7:00 a. m., a 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)	14 de noviembre de 2024 hasta las 19:00
Entrega de propuestas y cierre del proceso SECOP II	18 de noviembre de 2024 hasta las 10:00 am

Publicación del Informe de Evaluación Preliminar	25 de noviembre de 2024
Presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar y subsanación de requisitos habilitantes (art. 5 de la Ley 1882 de 2018)	28 de noviembre de 2024
Respuesta a las observaciones y publicación de evaluación definitiva (en caso de proceder)	05 de diciembre de 2024
Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierto, según determine la entidad de acuerdo con la facultad otorgada por la normatividad vigente	06 de diciembre de 2024
Suscripción del contrato y legalización	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación
Expedición Registro Presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción
Entrega de Garantías	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción
Aprobación Garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la garantía

NOTA: Las fechas a partir de las respuestas a observaciones al proyecto de pliego de condiciones son estimadas, podrán ser modificadas de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

- 15. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Los estudios previos, el proyecto del pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, adendas y demás documentos del proceso, podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.